

274

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 01 ABR 2022

Proceso N° 2021-00147.

1. No se tiene en cuenta la notificación electrónica intentada a la Litis consorte por pasiva **Sociedad Garzón Vigoya y Cia S en C**, por cuanto no se acreditó la remisión de la demanda, de los anexos, de la comunicación mediante la cual se le haya informado el propósito de la notificación, de la providencia que se le notificaba, no se aprecia indicación del término de traslado de la demanda, ni la dirección física y electrónica del juzgado.

2. En atención a que la Litis consorte por pasiva **Sociedad Garzón Vigoya & Cia S en C**, otorgó poder a la abogada Lourdes Beatriz Nevado Sales y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada a la referida sociedad por conducta concluyente. Por secretaría contrólase el respectivo término de traslado de la demanda. remítase copia íntegra de la demanda junto con sus anexos con el fin de correr el respectivo traslado.

Téngase en cuenta que la referida sociedad contestó demanda y formuló excepción de mérito (fl. 249 a 272).

3. Se reconoce a la profesional del derecho **Lourdes Beatriz Nevado Sales**, como apoderado judicial de la **Sociedad Garzón Vigoya & Cia S en C**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 249).

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 277 Fecha 04 ABR 2022

~~El Secretario(a).~~

